

PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2021-00214-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, anexos: Escritura pública de compraventa de derechos y acciones a título universal a favor de AUGUSTO GUILLERMO LEON, cedula de AUGUSTO LEON Y LILIA LEON, Registro civil de defunción de ELVIA LEON ALARCON, Registro civil de nacimiento de LILIA LEON, Registro civil nacimiento AUGUSTO GUILLERMO LEON,. revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado de los interesados y que revisado el SIRNA el apoderado no tiene correo electrónico registrado. Para proveer. Bucaramanga, 16 DE JUNIO DE 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda, presentada por **AUGUSTO GUILLERMO LEON** actuando en nombre propio en calidad de comprador de los derechos y acciones que le corresponden a la señora **LILIA LEON** como heredera de la causante la señora **ELVIA LEON ALARCON (Q.E.P.D.)** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **ELVIA LEON ALARCON (Q.E.P.D.)**, se hace necesario inadmitir y que el apoderado la subsane:

Según lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.:

1. En los hechos deberá relacionar la venta de derechos sucesorales por parte de la heredera LILIA LEON.
2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que en la pretensión segunda la señora LILIA LEON no tiene derecho a intervenir como quiera que vendió sus derechos al demandante.
 - En la pretensión sexta hace referencia al CPC el cual se encuentra derogado.
3. Deberá adecuar la demanda al CGP por cuanto la elaboro con fundamento en el CPC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del CGP:

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (En caso de existir cualquiera de los dos últimos).
6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

Requerir al apoderado de la parte interesada, por cuanto en el SIRNA no se encuentra correo electrónico registrado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de **SUCESIÓN** presentada por **AUGUSTO GUILLERMO**

LEON actuando en nombre propio en calidad de comprador de los derechos y acciones que le corresponden a la señora **LILIA LEON** como heredera de la causante en la sucesión de la señora **ELVIA LEON ALARCON (Q.E.P.D.)**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.
3. **TENER Y RECONOCER** al **AUGUSTO GUILLERMO LEON** como demandante dentro de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior fechado: 16 DE JUNIO DE 2021 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga; 17 DE JUNIO DE 2021 Secretaria: _____ MERCY KARIME LUNA GUERRERO</p>

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf38e390df9b2fa2bc96e31b554edddf8335ab4ad3eba5e8d365474e5a4217d**

Documento generado en 16/06/2021 04:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>